Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA **SS**
RADICADO 2019-00040-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés N°4481860003961908 y 725024350154601, y continuarla respecto del pagaré N° 4866470211842265 enviada desde el e-mail: johannanunez.abogada@hotmail.com, igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de septiembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, siete de septiembre de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderada judicial solicitó la terminación **parcial** del proceso por pago total de la obligación realizada por el demandado, respecto del pagaré N°4481860003961908 y el 024356100009172 contenida en la obligación 725024350154601, pero se continuará respecto del pagaré N° 4866470211842265. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado **parcialmente** el proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FERNEL TARAZONA JIMÉNEZ, por pago total de la obligación realizada por el demandado respecto de los pagarés **N°4481860003961908 y 024356100009172** éste último contenido en la obligación No. **725024350154601**. Y **continuar** el trámite de la acción en lo que toca con la deuda estipulada en el pagaré N°**4866470211842265**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretar el desglose solo respecto del título valor pagaré **N°4481860003961908** y el correspondiente a la obligación **725024350154601,** esto es el pagaré **024356100009172,** que sirvieron como títulos base de ejecución, de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado FERNEL TARAZONA JIMÉNEZ, con la constancia que el proceso terminó **parcialmente** por pago total de la obligación, respecto de los pagarés aquí señalados, efectuado por el prenombrado obligado, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6caefc5470782916b8033a0e876f0bbc605d2144071ee681035be83a794dd11d
Documento generado en 07/09/2021 03:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica